

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de
ejemplares. Depósito
MADRID. Teléfono 4244

Ejemplar, 50 cts. — Atrasado, 1 peseta. — Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO VI

DOMINGO, 7 DE DICIEMBRE DE 1941

NUM. 341

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 5 de diciembre de 1941 sobre regularización de cargas financieras de Sociedades.—Páginas 9535 a 9538.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Pamplona a don Ángel Villar y Madrueño.—Página 9538.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 1 de diciembre de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de Delineantes, Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 9538 y 9539.

Otra de 2 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias, el Capitán del Arma de Caballería don Florentino Istúriz Barrumbe.—Página 9540.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese y nombramiento de Presidente Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.—Página 9540.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se ordena el cese y nombramiento de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón de la Plana.—Página 9540.

Orden-circular de 5 de diciembre de 1941 por la que se confirma en sus cargos al Presidente y Vocales del Patronato para la adjudicación del premio «Virgen del Carmen», nombrados por Orden de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 1940 y se amplía la constitución de dicho Patronato con los señores que se indican. Página 9540.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 3 de diciembre de 1941 por la que cesa en la Guardia Colonial el Teniente don José Antonio Palacios López.—Página 9540.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombra Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios españoles en el Golfo de Guinea a don Joaquín Velasco Vicente.—Página 9540.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 3 de diciembre de 1941 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil de este Departamento.—Pág. 9541.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.—Página 9541.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se modifica la base séptima de la de convocatoria de 16 de agosto último (B. O. E. del 22), en el sentido de que el Tribunal calificador sea presidido por el Jefe de la Sección Central de este Ministerio.—Página 9541.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Señalamiento de haber pasivo (Varias Armas).—Orden de 7 de agosto de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.—Páginas 9541 a 9543.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Órdenes de 11 de noviembre de 1941 por las que se nombran Guardianas de Prisiones a las señoras que se indican.—Páginas 9543 y 9544.

Orden de 14 de noviembre de 1941 por la que se dejan sin efecto los nombramientos de Aspirantes a Guardianas de Prisiones que se citan.—Página 9544.

Otra de 21 de noviembre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Clasificadora del Departamento Marítimo de Cartagena por razones de salud, el Director de la Prisión Provincial de Murcia y nombrando para sustituirle al Director de la Provincial de Albacete.—Página 9544.

Otra de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueven a la categoría de Administradores a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.—Páginas 9544 y 9545.

Otra de 27 de noviembre de 1941 por la que se admite con sanción, a don Carlos Rivera Simón, Secretario Judicial de Alfaro.—Página 9545.

Otra de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Manuel Feijoo López.—Página 9545.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se concede fijar su residencia en los lugares que se indican a veintiocho penados.—Página 9545.

Orden de 2 de diciembre de 1941 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia, don Luis Muñoz Araujo.—Páginas 9545 y 9546.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombran Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes a dicho cargo que se mencionan.—Pág. 9546.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se establece el cupo de postergación en el escalafón del Cuerpo de Alguaciles de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Página 9546.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se aclaran algunas disposiciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intereses no pactados, y sobre los satisfechos íntegramente con posterioridad a la liberación.—Página 9546.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombra Tribunal para la Auxiliaría de «Derecho, Inglés y Dibujo», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.—Página 9547.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.—Página 9547.

Otra de 4 de diciembre de 1941 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir Auxiliares vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.—Páginas 9547 y 9548.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 27 de noviembre de 1941 por la que se incorpora al escalafón del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, como Oficiales primeros, a los señores que se mencionan, procedentes de la escala de Oficiales segundos a extinguir.—Página 9548.

Otra de 3 de diciembre de 1941 por la que se regula la circulación y adquisición de semillas destinadas a la repoblación forestal.—Página 9549.

Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se dispone ascenso, por corrida de escala, del Auxiliar de Administración civil doña María Hidalgo de Caviedes Gómez.—Página 9549.

Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de Administración doña Enriqueta Pancorbo Ruiz.—Página 9549.

Otra de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede licencia, sin sueldo, por tres meses, para asuntos propios, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio, don Victoriano González García.—Página 9549.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 13 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate Catedrático de la Universidad de Madrid.—Pág. 9550.

Otra de 18 de noviembre de 1941 por la que se nombra Secretario definitivo del Instituto de Valdepeñas a don Victoriano Colodrón Morán.—Página 9550.

Otra de 25 de noviembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición, turno libre, a la Cátedra de Química Inorgánica de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.—Pág. 9550.

Orden de 27 de noviembre de 1941 por la que se ascienden, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.—Páginas 9550 y 9551.

Otra de 27 de noviembre de 1941 por la que se nombra Jefe de la Biblioteca de la Real Academia de San Fernando a don Manuel de Góngora y Ayustante y del Registro de la Propiedad Intelectual a don Juan Jiménez Bayo.—Página 9551.

Otra de 28 de noviembre de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición la Cátedra de «Grabado en Huevo» vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos de Valencia.—Página 9551.

Otra de 1 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición del mobiliario del Instituto Nacional de Geofísica de Granada.—Páginas 9551 y 9552.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 18 de noviembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Carmelo Sánchez Hernández la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital.—Página 9552.

Otra de 22 de noviembre de 1941 por la que se declara desvinculada de don Juan Manuel Pardo Mena, la casa barata número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Ignacio Jorge Artero Segura, de Madrid.—Página 9552.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos).—Transcribiendo relación de nombramientos de Carteros rurales y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.—Página 9553.

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución del escrito elevado por don Gabriel Sánchez Lamadrid y del Cuvillo, Notario de Cádiz.—Página 9553.

HACIENDA.—Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente al domicilio de la Sociedad de Seguros «The Unión Marine And General Insurance Company Limited».—Página 9553.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan.—Páginas 9553 y 9554.

AGRICULTURA.—Dirección General de Colonización.—Resolviendo el concurso convocado para provisión de cinco plazas de Aparejadores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización.—Página 9554.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 9554.

Dirección General de Bellas Artes.—Anunciando programa de premios para el año 1942 acordado por la Real Academia de Farmacia.—Páginas 9554 y 9555.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Anunciando la subasta de las obras de «Edificios para la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy (provincia de Alicante)».—Páginas 9555 y 9556.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4517 a 4524.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 5 DE DICIEMBRE DE 1941 sobre regularización de cargas financieras de Sociedades.

El proceso de la reconstrucción nacional requiere dar solución al problema que constituye la normalización en el cumplimiento de las obligaciones financieras de aquellas Sociedades afectadas directamente por la guerra o la revolución y que, en razón de tales circunstancias, hayan experimentado quebranto en su economía de importancia bastante para dificultar su desenvolvimiento, problema que la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta excluyó expresamente de sus preceptos, en uno de los cuales se indicaba que esta materia sería objeto de una regulación especial.

Tal regulación es el fin de la presente Ley, en virtud de la cual se tiende a encauzar hacia la normalidad la vida de las Sociedades aludidas, mediante el establecimiento de un marco de principios generales y soluciones escalonadas, y con una equitativa repercusión del sacrificio sobre los acreedores, como justa participación en el esfuerzo reconstructor de la Sociedad, en cuyo resurgimiento se hallan también interesados.

La naturaleza del problema, dadas las peculiaridades que la situación particular de cada Sociedad ha de ofrecer, no aconseja una regulación rígida y objetiva. Por ello, los preceptos de esta Ley se basan en un criterio de amplia flexibilidad, orientado en un sentido subjetivo que permite el mutuo convenio de la Sociedad con sus acreedores, con la intervención indispensable de la Administración, para aplicar las directrices marcadas en la Ley a cada caso concreto, según las circunstancias o modalidades del mismo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Sociedades de todas clases que hayan tenido su domicilio social en zona roja, que hayan efectuado todas o parte de sus operaciones en la misma, o que aún actuando en zona liberada hubiesen estado privadas de la posesión de sus bienes o elementos industriales por necesidades públicas o del Estado, o por disposición de la Autoridad, y que a consecuencia de ello se encuentren en anormal situación respecto a sus cargas financieras, deberán proceder a la inmediata regularización de éstas, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo segundo.—Se estimarán cargas financieras todas aquellas derivadas de obligaciones contraídas para el desenvolvimiento de los negocios, ampliación de los mismos o para otras atenciones, ya estén representadas por títulos, cédulas, obligaciones, cuentas de crédito o contratos de préstamo, con o sin garantía hipotecaria, y cualquiera que sea la naturaleza del documento en que se consignen.

No se incluirán en el concepto de cargas financieras las que correspondan a operaciones de venta mercantil, ni las representadas por valores de índole comercial a corto plazo.

Artículo tercero.—Procederán, desde luego, a la regularización de sus cargas financieras las Sociedades que se hallen comprendidas en alguno de los siguientes casos:

Primero.—Haber perdido, por causa de la revolución o de la guerra, una parte importante de sus ingresos normales, en cantidad suficiente a dificultar el pago de sus obligaciones.

Segundo.—Por las mismas causas indicadas en el caso precedente, haber obtenido en los ejercicios económicos cerrados con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y con anterioridad a la promulgación de esta Ley, utilidades inferiores al cincuenta por ciento de las normales, estimadas por el promedio de las correspondientes a los tres ejercicios económicos cerrados con anterioridad al primero de enero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo cuarto.—Para la regularización de las cargas financieras correspondientes a las Sociedades a que se refiere el artículo precedente, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas, previo cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidos en el artículo octavo de esta Ley:

Primera.—Las cantidades debidas por el concepto de cargas financieras, bien se trate de reintegros, amortizaciones o intereses que debieran haberse satisfecho por las Sociedades a que se refiere esta Ley, después del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y antes de la promulgación de la misma, se acumularán a las respectivas obligaciones originarias, con idénticas características, condiciones y ga-

rantías que aquéllas, salvo lo dispuesto en esta Ley, practicándose al efecto la oportuna liquidación y fijándose los nuevos plazos de pago conforme a las circunstancias que concurran en cada caso.

Segunda.—Las cargas financieras de naturaleza hipotecaria no exigirán nueva escritura ni inscripción cuando la practicada en el Registro de la Propiedad garantice suficientemente la cantidad que arroje la liquidación de los débitos por principal o intereses, con las acumulaciones de atrasos. En caso contrario, podrá exigirse la constitución de nuevo préstamo hipotecario por el exceso de dicha suma, con la garantía de los propios inmuebles y sin perjuicio de los derechos legítimos de terceros.

Tercera.—Los débitos por amortización e intereses de cédulas, obligaciones y títulos de cualquier otra clase podrán satisfacerse mediante la entrega a los acreedores de otros de iguales características.

Cuarta.—Tratándose de Sociedades que hubieren tenido negocios o industrias en zona sujeta a la dominación marxista, o incautados por necesidades bélicas o del Estado Nacional, los intereses devengados durante el tiempo que hubieren durado las situaciones referidas sufrirán una reducción, que no podrá exceder del cincuenta por ciento de su importe, si en razón de tales circunstancias los beneficios obtenidos por la Sociedad deudora en los ejercicios a los que afectaren las repetidas situaciones, fueren inferiores al cincuenta por ciento de los normales, estimados éstos en la forma establecida en el artículo precedente.

Dicha reducción, con la limitación mencionada, estará determinada por la relación existente entre la cantidad que falte para completar el cincuenta por ciento del beneficio normal de la Sociedad, y el importe de este cincuenta por ciento.

Artículo quinto.—Se autoriza a las Sociedades a las que sea de aplicación esta Ley, a convertir sus cédulas, obligaciones, títulos u operaciones financieras, respetando las características y condiciones de emisión y reduciendo el tipo del interés, reintegrando el valor a los tenedores que lo soliciten, por no aceptar la conversión, y estampillando los títulos, sin que se exija la intervención de Agente oficial, que será sustituida por la notificación en forma a los respectivos Colegios de Agentes, de la modificación del interés.

Artículo sexto.—Las operaciones, liquidaciones y documentos relativos a reducción de intereses o aplazamiento de pago, a que se refiere esta Ley, estarán exentos de los Impuestos de Derechos reales y Timbre. Esta exención no alcanzará a la emisión de nuevos títulos.

Artículo séptimo.—Cuando no se pueda regularizar las cargas financieras por las normas establecidas en los artículos anteriores, por haber sufrido las Sociedades daños materiales en sus bienes o instalaciones, como consecuencia de la guerra o de la revolución, se concederá una prórroga al plazo de pago de las obligaciones, que no podrá exceder de quince años, ni del límite fijado, en su caso, a la concesión administrativa. La anualidad de pago se rectificará en función del plazo resultante a consecuencia de la prórroga.

Si, no obstante, la nueva carga financiera calculada teniendo en cuenta dicha prórroga, tampoco pudiere ser atendida, se reducirán los intereses de todas las obligaciones pendientes en la proporción precisa, pero sin que, en ningún caso, puedan bajar del cuatro por ciento anual.

Artículo octavo.—La aplicación de los preceptos de la presente Ley a las Sociedades afectadas por la misma, se efectuará con arreglo a las normas procesales siguientes:

Primera.—Las Sociedades formularán en el plazo de dos meses, a partir de la promulgación de la presente Ley, propuesta razonada y documentada de la fórmula que, con arreglo a lo establecido en la misma, estimen adecuada para la regularización de su situación financiera.

Dicha fórmula deberán hacerla pública, dentro del plazo indicado, para conocimiento de sus acreedores, mediante su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la Provincia en que la Sociedad tuviere su domicilio, así como en la prensa local correspondiente al mismo, en dos días consecutivos, sin perjuicio de notificarla individualmente a aquéllos cuyos créditos no estén representados por obligaciones u otros títulos equivalentes, siempre que hayan de quedar afectados por la misma. En igual forma y al propio tiempo deberán convocar, con una antelación de quince días como mínimo, a dichos acreedores para una reunión, en la que se dará cuenta de la fórmula de referencia. Los acreedores podrán conferir su representación por escrito a otras personas.

Segunda.—Los acreedores, a los efectos de tratar con la Sociedad sobre la fórmula propuesta, así como para ejercitar las acciones que les correspondan, deberán constituirse en Sindicaciones transitorias, en cada una de las cuales se agruparán los acreedores de la misma clase. La propuesta com-

pleta de regularización de cargas se someterá, por separado, a cada una de las Sindicaciones parciales, las que deliberarán y tomarán acuerdo sobre ella. No se considerará aprobada la fórmula propuesta si no es aceptada por todas y cada una de las Sindicaciones parciales.

Para que tenga validez la constitución de las aludidas Sindicaciones, es preciso la concurrencia de acreedores que representen, por lo menos la mitad del importe de los créditos de cada grupo de acreedores que han de estar representados en una Sindicación parcial. Si esta proporción no fuese lograda en la primera convocatoria, se citará por segunda vez y serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea el número de concurrentes. La valoración de votos de cada acreedor estará proporcionada a la importancia de sus créditos respectivos.

Tercera.—Si la fórmula propuesta por la Sociedad, con las correcciones o modificaciones, en su caso, que ésta hubiere introducido a requerimiento de los acreedores, fuese aprobada por los mismos, con arreglo a lo dispuesto en la norma precedente, la Sociedad remitirá a la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, copia autorizada de dicha fórmula y de los documentos relativos a las actuaciones desarrolladas que acrediten dicha aprobación, la que se entenderá confirmada si en el plazo de quince días no opusiese dicho Centro directivo reparo fundado en infracción de esta Ley, o en lesión injustificada del interés de los acreedores.

Cuarta.—Si no se produjese acuerdo aprobatorio, la Sociedad, dentro también del plazo de quince días, remitirá a la mencionada Dirección General, copia autorizada de la fórmula que en definitiva mantenga y de las actuaciones llevadas a cabo para intentar el acuerdo, acompañadas de los documentos en que consten las alegaciones y manifestaciones en que funden su oposición las diversas Sindicaciones parciales.

Caso de morosidad de la Sociedad en plantear el asunto en la forma anteriormente establecida, podrán hacerlo los acreedores por medio de sus Sindicaciones, al efecto de que aquélla sea objeto del oportuno requerimiento por la citada Dirección General, para la remisión de los antecedentes que correspondan.

Quinta.—La Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades tendrá de manifiesto el expediente instruido durante un plazo de treinta días, dentro del cual, tanto las Sindicaciones como la Sociedad interesada, podrán formular las peticiones, propuestas u observaciones que estimen pertinentes, en relación al procedimiento a seguir para la regularización de las cargas financieras.

Sexta.—Pasado dicho plazo, el mencionado Centro directivo resolverá sobre la fórmula a aplicar, dentro de los principios establecidos en esta Ley, y teniendo en cuenta las propuestas, alegaciones u observaciones que se hubieren formulado por la Sociedad y sus acreedores, e incluso la cotización en el mercado de los títulos representativos del capital de la Sociedad y de los respectivos empréstitos, y previas las oportunas comprobaciones técnicas y contables que estime oportuno requerir, para las que podrá exigir los datos complementarios que estimare necesarios, examinando por medios directos los libros y documentación de la Sociedad.

La Dirección General citada, al fijar las normas de desenvolvimiento de la situación financiera de cada Sociedad, podrá declararse incompetente para decidir sobre las cuestiones planteadas por los acreedores, cuando los problemas sean de índole privada o no afecten a la situación financiera de aquélla, reservando a los interesados las acciones que les competan.

Séptima.—Las resoluciones de la Dirección General podrán impugnarse, dentro de un plazo de quince días, ante el Ministro de Hacienda, quien, previo informe del Jurado de Utilidades, dictará la resolución que estimare justa en relación con los principios que informan esta Ley. Contra el fallo dictado, no se dará recurso alguno.

Las sesiones que celebre el Jurado de Utilidades para conocer de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior, serán presididas por un Magistrado designado por el Ministerio de Justicia.

Artículo noveno.—Las operaciones que se autorizan y establecen en la presente Ley deberán efectuarse en el plazo que se fije al aprobar definitivamente la fórmula financiera aplicable. Transcurrido este término quedará automáticamente levantada la moratoria concedida para el pago de las cargas financieras, y libres los acreedores para el ejercicio de sus acciones.

Artículo diez.—Los acreedores de Sociedades podrán formular reclamación ante la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, si transcurrido el plazo de dos meses que señala el apartado pri-

mero del artículo octavo, la Sociedad respectiva no publica las normas resolutorias de su situación financiera.

La Dirección General tramitará y resolverá estas reclamaciones en la forma prevista por las normas quinta y siguientes del artículo octavo de esta Ley.

Artículo once.—El incumplimiento de los preceptos de esta Ley y de las normas y resoluciones que en ejecución de la misma se adopten por el Ministro de Hacienda o por la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades, determinará la imposición de sanciones económicas a las Sociedades, que serán acordadas, hasta el límite de cincuenta mil pesetas, por el Ministro de Hacienda, y hasta quinientas mil pesetas, por el Consejo de Ministros, pudiéndose llegar, en caso de rebeldía, a la destitución de los Administradores y Gerentes de la Sociedad, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo doce.—Los preceptos de esta Ley no afectan:

- a) A lo dispuesto en la Ley de nueve de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.
- b) A la aplicación de la Ley sobre Desbloqueo de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.
- c) A la regularización de operaciones del Banco Hipotecario de España, establecida en la Ley de dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.
- d) A las Leyes de cinco de noviembre y veintuno de junio de mil novecientos cuarenta, sobre contratación en zona roja y solidaridad de daños entre acreedor y deudor.

Artículo trece.—El Ministro de Hacienda queda autorizado para dictar las órdenes que exija la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 6 de noviembre de 1941 por el que se nombra Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial de Pamplona a don Angel Villar y Madrueno.

A propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Provincial

de Pamplona a don Angel Villar y Madrueno, Magistrado de término.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN DE BILBAO EGUIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se convocan oposiciones para cubrir ocho plazas de Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vacantes ocho plazas, en el Cuerpo Auxiliar de Delineantes Cartográficos de ese Instituto, cuya provisión es indispensable para atender a las necesidades del servicio,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y teniendo en cuenta lo preceptua-

do en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la Ley de Bases de 22 de julio de dicho año, y lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia de 12 del pasado mes de noviembre, que establece que dichas vacantes se saquen, en primer término, a oposición restringida entre los que desempeñan interina o eventualmente plazas de dicha clase, he tenido a bien disponer la correspondiente convocatoria para proveer las expresadas vacantes, con arreglo a las normas siguientes:

Primera.—Se convoca a oposición para cubrir ocho plazas de Delineantes Cartográficos terceros, Oficiales segundos de Administración del Cuerpo de

Delineantes Cartográficos del Instituto Geográfico y Catastral, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, entre los que desempeñan interina o eventualmente plazas de dicha clase y que cuenten más de dos años de servicios el día en que hayan de dar principio los ejercicios de la oposición.

Segunda.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 se tendrán en cuenta para la provisión de dichas plazas las normas que sobre reserva y prioridad de puestos establece el artículo 3.º de dicha Ley en favor de los Caballeros mutilados de guerra, Oficiales provisionales, ex combatientes, ex cautivos y familiares de muertos o asesinados.

Tercera.—Los solicitantes dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral, debiendo cursarse por conducto de sus Jefes inmediatos, en el plazo improrrogable de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—A la instancia se acompañará la documentación acreditativa de cuantos extremos se consignen en ella, que serán, como mínimo, los siguientes:

a) Certificación de prestar sus servicios como Delineante en el Instituto Geográfico y Catastral interina o eventualmente y tiempo de servicios que cuenta.

b) Certificación del Registro Civil del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

c) Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación de buena conducta, expedida por la autoridad local competente.

e) Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio ni padezca enfermedad contagiosa y poseer la vista necesaria para el perfecto desempeño de su cargo.

f) Certificación expedida por la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S., acreditativa de su plena adhesión al Movimiento Nacional.

g) Los originales o copias certificadas de los documentos que justifiquen la cualidad de Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, etc., etc., en su caso.

h) Cédula personal del ejercicio corriente y dos fotografías en tamaño 4 por 6. Los opositores femeninos presentarán, además, certificado de haber hecho el servicio social. Los que no cumplan este requisito y obtengan plaza, no podrán tomar posesión de su empleo hasta haberlo efectuado, aunque conservarán, durante el plazo de un año, el derecho a ocupar el puesto que hayan obtenido en la oposición. Transcurrido dicho plazo sin haber justificado debidamente el retraso, se considerará que renuncian a este derecho.

Quinta.—Transcurrido el plazo de admisión de instancias, se enviarán éstas al Tribunal calificador, que, con vista de la documentación que las acompañe, admitirá o excluirá a los opositores, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

La relación de los admitidos se publicará en el BOLETIN OFICIAL ocho días antes, por lo menos, del comienzo de los ejercicios y previo sorteo público que determinará el orden en que han

de ser llamados a actuar los opositores. Cada día se fijará el número de opositores que hayan de presentarse en el siguiente. Los que no comparezcan a examen y no justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, y si tampoco compareciesen, cualquiera que sea la causa, perderán definitivamente todo su derecho y serán excluidos de la oposición.

Sexta.—El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios se constituirá con tres Ingenieros Geógrafos, un Topógrafo y un Delineante Cartográfico, que desempeñará las funciones de Secretario, cuyas designaciones se harán en el plazo de diez días a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, siendo Presidente de dicho Tribunal el Ingeniero de mayor categoría.

Séptima.—Los exámenes darán comienzo dos meses después del plazo señalado para la admisión de instancias. Los ejercicios deberán ser terminados en el plazo que señale de antemano el Tribunal y se calificarán uno a uno. Estos ejercicios se acomodarán al programa que al final se inserta.

Octava.—Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres de los Vocales que lo forman. La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido cada opositor por el número de miembros del Tribunal presentes en el respectivo ejercicio. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar de uno a diez puntos en cada ejercicio. El opositor que obtuviese calificación inferior a cinco puntos en un ejercicio quedará definitivamente descalificado.

Novena.—A la terminación del último ejercicio el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá a la calificación de los opositores, sumando el número de puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios y formulando la propuesta definitiva por el orden riguroso de puntuación alcanzada, otorgándose las plazas por separado, dentro de los cupos a que se refiere la norma segunda, de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

PROGRAMA

a que han de ajustarse los ejercicios del concurso-oposición para proveer ocho plazas de Delineantes Cartográficos

Primero.—Escritura al dictado y ortografía castellana.

Segundo.—Ejercicio práctico de aritmética, operando con números enteros, quebrados y decimales, con aplicación del sistema métrico decimal y la regla de tres.—Problemas de construcción geométrica, escalas, nociones de cartografía.—Manejo del planimetro y del pantógrafo.—Cálculo de superficies.

Tercero.—Ejecución, en una sola tinta, de un trozo de hoja del Mapa topográfico de España, con arreglo a los signos convencionales adoptados.—Se facilitará el borrador de planimetría y altimetría de la parte correspondiente en 1:25.000, y el Tribunal decidirá la escala en que se ha de verificar el dibujo.

Cuarto.—Rotulación con modelo en croquis y en letra cursiva de una planimetría en papel tela, empleando caracteres de letra romana capital, romañilla, recta e inclinada, itálica y de bastón, tanto mayúsculas como minúsculas.

Para verificar este ejercicio se facilitarán a los opositores las dimensiones de la letra a que deben ajustarse en cada sistema de escritura, y las palabras o texto que han de ser interpretados en los diversos estilos.

Quinto.—Interpretación y representación del relieve orográfico de una comarca o porción terrestre, dando sólo la planimetría y las curvas de nivel y empleando los dos siguientes sistemas gráficos, que constituirán dos ejercicios:

- 1.º Normales a pluma (según procedimiento de Ruidavest), y
- 2.º Aguadas a tinta china (dibujo lavado).

Sexto.—Copia del natural en la proyección que se fije y en la escala correspondiente de un aparato o pieza de maquinaria, por los dos siguientes procedimientos:

- 1.º Por medio de tiralíneas y demás instrumentos empleados en dibujo lineal, en una sola tinta y con representación de sombras rayadas, y
- 2.º Por medio de aguadas, también en un solo color (dibujo de lavado).

Séptimo.—Copia de un modelo de paisaje a pluma con ampliación a la ejecución de modelo para la reproducción fotomecánica.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se dispone cese, a petición del interesado, en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias, el Capitán del Arma de Caballería don Florentino Istúriz Larrumbe.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que el señor que a continuación se cita cese en la comisión que le fué conferida en la Fiscalía Provincial de Tasas que se menciona:

Don Florentino Istúriz Larrumbe, Capitán del Arma de Caballería, con destino en la Yeguada Militar de Córdoba, destinado en comisión por Orden Circular de 5 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 312) en la Fiscalía Provincial de Tasas de Asturias, cese en dicha comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se dispone el cese y nombramiento de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Presidente suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres don Ignacio Muñoz Ayacués, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército se nombra para sustituirle a don Antonio Domínguez Martínez, Comandante de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se ordena el cese y nombramiento de Secretario suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón de la Plana.

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario Suplente del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Castellón de la Plana, don Emilio Amigo Crespo, y, de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra para sustituirle a don Marcelino Vaquero Robledo, Sargento provisional de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 4 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDEN circular de 5 de diciembre de 1941 por la que se confirma en sus cargos al Presidente y Vocales del Patronato para la adjudicación del premio «Virgen del Carmen», nombrados por Orden de la Presidencia de fecha 30 de octubre de 1940, y se amplía la constitución de dicho Patronato con los señores que se indican.

Excmos Sres.: En cumplimiento del artículo cuarto del Decreto de 2 de septiembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 248, página 6776),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º La confirmación en sus cargos del Presidente y Vocales nombrados para formar parte del Patronato para la adjudicación del premio «Virgen del Carmen», por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 30 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 307, página 7526); y

2.º Que la constitución de dicho Patronato se entienda ampliada con los señores siguientes:

Ilustrísimo señor don Pedro Novo y Chicharro, Académico de la Historia.

Don Francisco Casares Sánchez, Secretario de la Asociación de la Prensa.

Don Ernesto Anastasio Pascual, Naviero.

Don Juan B. Robert, Publicista Naval.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1941.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que cesa en la Guardia Colonial el Teniente don José Antonio Palacios López.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General he tenido a bien disponer, por aplicación del artículo quinto del vigente Estatuto de Funcionarios de la Administración Colonial, el cese del Teniente don José Antonio Palacios López y su separación de la Guardia Colonial, debiendo ser reintegrado a su Cuerpo de procedencia en la Metrópoli, sin que ello implique nota desfavorable para el interesado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.— P. D., José Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombra Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios Españoles en el Golfo de Guinea a don Joaquín Velasco Vicente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por V. I., he tenido a bien nombrar Delegado de Hacienda y Administrador Principal de Aduanas de los Territorios Españoles en el Golfo de Guinea a don Joaquín Velasco Vicente, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.— P. D., José Pan de Soraluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil de este Departamento.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la Orden de este Departamento de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por aquella, para cubrir plazas vacantes de Oficiales de primera clase de Administración Civil del mismo, esté integrado por los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Manuel Martínez de Tena, Director general de Beneficencia y Obras Sociales, por Delegación de V. E.

Vocales: Don Eugenio Pérez Botija, Catedrático de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Murcia; don Tomás Alonso Pérez, Abogado del Estado en la Asesoría Jurídica de este Departamento; don José Hernández Reigón, Jefe de Administración Civil y de la Sección de Beneficencia Particular, y don Teodoro Clemente Merodio, Jefe de Negociado en la Sección Central del Ministerio, quien además actuará como Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se designa el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la base séptima de la Or-

den de 16 de agosto último, con ocasión de oposiciones para cubrir plazas de Auxiliares de Administración Civil en este Departamento, modificada por Orden del día de hoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal calificador de las referidas oposiciones esté integrado por los señores siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Benito Hermida Losada, Jefe Superior de Administración Civil y de la Sección Central de este Ministerio.

Vocales: Don José María Igual Merino, Catedrático de Geografía e Historia del Instituto del Cardenal Cisneros; don Alberto Sánchez Roldán, Jefe de Administración Civil y de la Sección tercera de la Dirección General de Administración Local; don Antonio Hidalgo y Sánchez Moreno y don Huberto Bayo Ugarte, ambos Jefes de Negociado en el Ministerio, este último actuará además como Secretario del Tribunal.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se modifica la base séptima de la de convocatoria de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22), en el sentido de que el Tribunal calificador sea presidido por el Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Existiendo dificultades para que un Director general presida el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas por Orden de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de Administración Civil de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto modificar la base séptima de la Orden de convocatoria en el sentido de que el Tribunal calificador sea presidido por el Jefe de la Sección Central del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1941.

GALARZA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Señalamiento de haberes pasivos

(Varias Armas)

ORDEN de 7 de agosto de 1941 por la que se clasifica en la situación de retirado, con el haber que se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Por la Presidencia de este Alto Cuerpo, y con fecha de hoy, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo que sigue:

«En virtud de las facultades conferidas a este Consejo Supremo por Ley de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha acordado clasificar en la situación de retirado, con derecho al haber pasivo mensual que a cada uno se les señala, a los Jefes, Oficiales, Suboficiales e individuos de tropa que figuran en la siguiente relación, que da principio con el Coronel de Infantería don Victorino Pedrero Martín y termina con el Carabnero Alfonso Figueroa Fretes.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente me complazco en participar a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1941.—El General Secretario, P. A.: El Coronel Vicesecretario, José Clemente.

Ilmo Sr. ...

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES	Empleo	Arma ó Cuerpo	Situación	Haber que les corresponde	Fecha en que debe empezar a percibirlo		Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda por la que deben cobrar	Fecha de la Orden de su retiro	
					Día	Mes Año			
					Punto de residencia de los interesados y Delegación de Hacienda				
D. Victorino Pedrero Martín	Coronel	Infantería	Retirado	975.00	1	mayo 1940	Madrid	D. G. D. (a, c)	18-10-40 (D. O. 237)
D. Tomás Sanchez Quesada	Idem	Artillería	Idem	1.125.00	1	agosto 1940	Idem	D. G. D. (a)	
D. Luis Catalán de Ocoán y Altarriba	T. Coronel	Infantería	Idem	791.16	1	octubre 1940	Valencia	Valencia (a)	5-12-40 (D. O. 276)
D. Adolfo Aguirre Bustamante	Idem	Caballería	Idem	975.00	1	julio 1941	Madrid	D. G. D. (b)	14-6-41 (D. O. 131)
D. Gregorio García Astrain	Coronel	Idem	Idem	833.33	1	diciembre 1940	Córdoba	Córdoba (b)	3-12-40 (D. O. 279)
D. José Asensi Cepero	Idem	Artillería	Idem	1.125.00	1	mayo 1941	Madrid	D. G. Deuda	9-4-41 (D. O. 81)
D. Andrés Trapote Lejeren	Idem	Idem	Idem	1.125.00	1	mayo 1941	Idem	D. G. D. (d)	9-4-41 (D. O. 81)
D. Vicente Aguiló Asensi del Cano	C. Fragata	Armada	Idem	1.018.33	1	junio 1941	Idem	D. G. Deuda	18-6-41
D. Rogelio Calvo Giraidez	T. C. Médico	Idem	Idem	888.35	1	junio 1941	Idem	Idem	18-6-41
D. Reyes de la Cámara Ramos	Capitán	Infantería	Idem	562.50	1	agosto 1940	Idem	D. G. D. (c)	
D. Juan García Delgado	Idem	Idem	Idem	500.00	1	mayo 1940	Ronda	Málaga (c)	
D. Juan Gual Bonet	Idem	Idem	Idem	500.00	1	abril 1940	Palma	Baleares (c)	
D. Antonio Vaya Brenes	Teniente	Idem	Idem	712.49	1	julio 1941	Sevilla	Sevilla	18-6-41 (D. O. 135)
D. Fernando Francés Parriga	Idem	Idem	Idem	712.49	1	junio 1941	Seo Urgel	Lérida	31-5-41 (D. O. 121)
D. Francisco Carrera Garrido	Idem	Idem	Idem	712.49	1	julio 1941	C. Tenerife	S. C. Tenerife	30-6-41 (D. O. 146)
D. Jerónimo Conejero García	Idem	Idem	Idem	712.49	1	noviembre 1940	Teruel	Teruel	27-2-41 (D. O. 50)
D. José Bringas Torres	Idem	Caballería	Idem	562.50	1	noviembre 1940	Sevilla	Sevilla	15-2-41 (D. O. 40)
D. Manuel García Navarrete	Idem	Idem	Idem	562.50	1	noviembre 1940	Córdoba	Córdoba	15-2-41 (D. O. 40)
D. Ramundo García Pérez	Idem	G. Civil	Idem	486.00	1	junio 1939	Valderodrigo	Salamanca (c)	
D. Vicente Blanco Dominguez	Idem	Idem	Idem	158.62	1	febrero 1940	Salamanca	Salamanca (c)	
D. Ramon Blasco García	Alférez	Idem	Idem	712.49	1	noviembre 1940	Madrid	D. G. Deuda	18-4-41 (D. O. 89)
D. Vicente Viciano Méndez	Idem	Infantería	Idem	375.00	1	octubre 1939	Castellón	Castellón	
D. Angel Sánchez Ordiales	Idem	Idem	Idem	426.00	1	mayo 1940	Sevilla	Sevilla (c)	
D. José Guardado Martínez	Idem	G. Civil	Idem	562.50	1	febrero 1940	Madrid	D. G. Deuda	
D. M. Armero	Idem	C. A. S. E.	Idem	426.00	1	abril 1941	Valencia	Valencia (c)	
D. Francisco Esteban Franco	Subteniente	G. Civil	Idem	562.50	1	junio 1941	Madrid	D. G. Deuda	27-6-41 (D. O. 146)
D. José Casado Sánchez	Brigada	Idem	Idem	712.49	1	junio 1941	Motril	Granada	27-6-41 (D. O. 146)
D. Antonio Cámara Jiménez	Idem	Idem	Idem	712.49	1	julio 1941	Benimamet	Valencia	27-6-41 (D. O. 146)
D. Pedro Cebrían Carot	Idem	Idem	Idem	712.49	1	julio 1941	Cuenca	Cuenca	27-6-41 (D. O. 146)
D. Pedro García Portillo	Idem	Idem	Idem	712.49	1	julio 1941	Zaragoza	Zaragoza	27-6-41 (D. O. 146)
D. Pedro Lahoz Ibañez	Idem	Idem	Idem	712.49	1	abril 1941	Sevilla	Sevilla (c)	
D. Manuel Lao García	Idem	Idem	Idem	562.50	1	febrero 1939	Barcelona	Barcelona (e)	29-3-41 (D. O. 76)
D. Juan Martínez Alcalá	Idem	Idem	Idem	337.50	1	septiembre 1940	Almería	Almería	3-10-40 (D. O. 266)
D. Francisco Bebia González	Sargento	Idem	Idem	525.00	1	abril 1941	Bilbao	Vizcaya (c)	
D. Germán Cibrián Barbero	Idem	Idem	Idem	375.00	1	abril 1941	S. Sebastián	Gruipuzcoa (c)	
D. Florencio Vea-Pérez	Idem	Idem	Idem	375.00	1	diciembre 1939	Córdoba	Córdoba (c, f)	
D. Salvador Beaud Gusaado	Sargento 1.º	Idem	Idem	292.18	1	junio 1939	Cádiz	Cádiz (c)	
D. Francisco Galán Machio	Sargento	Carrabineros	Idem	266.38	1	junio 1941	Navalucillos	Tolado (g)	29-6-41 (D. O. 143)
Eusebio Gómez Illán	Cabo	G. Civil	Idem	250.00	1	julio 1941	Veas Segura	Jaén	27-5-41 (D. O. 146)
Basilio Felipe Turégano	Idem	Idem	Idem	250.00	1	febrero 1939	Castellón	Castellón (c)	
José Gual Soliva	Idem	Idem	Idem	217.32	1	junio 1940	Pregenal	Badajoz (c)	
Miguel Gata Lucas	Idem	Idem	Idem	217.32	1	febrero 1939	C. Rodrigo	Salamanca (c)	
Abel Calzada Hernández	Idem	Idem	Idem	208.08	1	julio 1941	Allo	Navarra	27-6-41 (D. O. 146)
Andrés Garayosa Monasterio	Idem	Idem	Idem	195.00	1	julio 1941	Ripoll	Gerona	27-6-41 (D. O. 146)
Manuel Diaz Casares	Idem	Idem	Idem	20.00	1	julio 1941	Zamora	Zamora	27-6-41 (D. O. 146)
Andrés González Iglesias	Idem	Idem	Idem	240.00	1	junio 1941	Paniagua	Cáceres	27-6-41 (D. O. 146)
Liborio Iglesias González	Idem	Idem	Idem	240.00	1	junio 1941	Paniagua	Cáceres	27-6-41 (D. O. 146)

penitenciarios de los correspondientes a esta categoría, cuyas calificaciones determinarán la colocación definitiva a efectos de escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de Prisiones, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas correspondiente al grupo de Familiar de Víctimas y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 14 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a doña María López Ramírez, que ocupa el número 1 de las aspirantes del expresado grupo, destinándola a la Prisión de Mujeres de la Carrera de San Isidro, con plazo posesorio de ocho días.

Este nombramiento se confiere con carácter provisional y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención de conceptuaciones anuales no inferiores a «bueno» durante los cinco primeros años de servicios y la aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de los correspondientes a esta categoría, cuyas calificaciones determinarán la colocación definitiva a efectos de escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de Prisiones dotada con el haber anual de 4.000 pesetas correspondiente al grupo de ex cautivas y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 14 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a doña Dolores Ramírez Cortes, que ocupa el número 2 de las aspirantes del expresado grupo, destinándola a la Prisión de Mujeres de Calzada de Oropesa, con plazo posesorio de ocho días.

Este nombramiento se confiere con carácter provisional y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención de conceptuaciones anuales no inferiores a «bueno» durante los cinco

primeros años de servicio y la aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de los correspondientes a esta categoría, cuyas calificaciones determinarán la colocación definitiva a efectos de escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Guardiana de Prisiones dotada con el haber anual de 4.000 pesetas correspondiente al grupo de Familiares de Víctimas y de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 14 de enero próximo pasado.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para ocuparla a doña Carmen Martín Castilla, que ocupa el número 2 de las aspirantes del expresado grupo, destinándola a la Prisión de Mujeres de Toledo, con plazo posesorio de ocho días.

Este nombramiento se confiere con carácter provisional y para su consolidación definitiva se requerirá la obtención de conceptuaciones anuales no inferiores a «bueno» durante los cinco primeros años de servicios y la aprobación en la Escuela de Estudios Penitenciarios de los correspondientes a esta categoría, cuyas calificaciones determinarán la colocación definitiva a efectos de escalafón.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 14 de noviembre de 1941 por la que se dejan sin efecto los nombramientos de Aspirantes a Guardianas de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto los siguientes nombramientos de Aspirantes a Guardianas de Prisiones efectuados por Orden ministerial de 14 de enero último:

El de doña Lucrecia Fidela Sánchez Fuentes, por haber sido eliminada en la prueba de cultura mínima efectuada.

Los de doña Ramona Calandria Molina y doña Josefa Hernández López,

por no presentarse a efectuar la prueba de mínima cultura al ser citadas para ello.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 21 de noviembre de 1941 por la que se dispone cese en el cargo de Vocal de la Comisión Clasificadora del Departamento Marítimo de Cartagena, por razones de salud, el Director de la Prisión Provincial de Murcia, y nombrando para sustituirle al Director de la Provincial de Albacete.

Excmo. Sr.: Debiendo cesar, por razones de salud, el Director de la Prisión Provincial de Murcia como Vocal de la Comisión de Clasificación del Departamento Marítimo de Cartagena.

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 2 de septiembre de 1941, sobre regulación de la presentación de denuncias y situación de presos y detenidos y a propuesta de la Dirección General de Prisiones, ha tenido a bien designar para sustituirle en dicho cargo al Director de la Prisión Provincial de Albacete.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueven a la categoría de Administradores a los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que se citan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 11 de julio próximo pasado, de conformidad con lo prevenido en el artículo 301 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y de la Orden ministerial de 23 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto que los funcionarios de la escala Técnica directiva del Cuerpo de Prisiones que a continuación se mencionan sean promovidos a la categoría de Administradores del referido Cuerpo, con sueldo anual de 8.400 pesetas, y antigüedad

de 1.º de julio del año en curso para todos los efectos:

- Don Felipe García Fresca.
- Don Francisco Franco Blas.
- Don Miguel Franco Parte.
- Don Florentino Alvarez Morajo.
- Don Ramón García Labella.
- Don Miguel Núñez Secos.

Todos ellos continuarán en sus actuales destinos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se admite, con sanción, a don Carlos Rivera Simón, Secretario Judicial de Alfaro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido conforme a las prescripciones del artículo sexto de la Ley de 10 de febrero de 1939 a don Carlos Rivera Simón, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro, y de conformidad con la propuesta de V. I., que acepta la formulada por la Jefatura de depuración de funcionarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio acuerda la admisión al servicio del referido Secretario judicial, imponiéndole la sanción de postergación durante un año, en armonía con lo establecido en el artículo 10 de la mencionada Ley, sanción que habra de entenderse en el sentido de pérdida de puestos en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, según la media aritmética de vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se promueve a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones a don Manuel Feijoo López.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido por la Ley de 11 de julio próximo pasado, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 391 del Reglamento de los Servicios de Prisiones y en la Orden ministerial de 23 de octubre del corriente año.

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Administrador del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 8.400 pesetas, anti-

güedad de 1.º de julio del año en curso, para todos sus efectos y el mismo carácter provisional con que en la actualidad ejerce su cargo, a don Manuel Feijoo López, funcionario perteneciente a la escala administrativa del expresado Cuerpo, quien continuará en su actual destino.

Para alcanzar la consolidación definitiva en el expresado cargo de Administrador deberá dicho funcionario cumplir los mismos requisitos y condiciones referentes a aptitud y conducta exigidos para la que hasta ahora desempeñaba, obteniendo su efectividad a partir del momento en que le hubiera correspondido ser confirmado en propiedad en la categoría de entrada de dicha escala.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se concede fijar su residencia en los lugares que se indican a veintiocho penados.

Excmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato Central de Redención de las Penas por el Trabajo, y en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en el Decreto de 2 de septiembre del presente año, he resuelto que cumplan la pena de destierro en los lugares que se indican los penados siguientes:

De la Prisión Central de Astorga (León): Sebastián Marín Caballé, en Aleixar (Tarragona); Vicente Deyesa Escortell, en Ceceda (Oviedo).

De la Prisión Central de Camposancos (La Guardia): Manuel Bartoll Nebot, en Aldea de la Foya (Alcora).

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Rufino Tapias Alvarez, en Madrid.

De la Prisión Central de Mujeres de Gerona: Magdalena Cano Pérez, en Bujalance (Córdoba).

De la Prisión Central de Mujeres de Madrid: Bonifacia González Nombela, en Tiedo.

De la Prisión-Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Victoriano Fernández María, en Madrid.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz): Balbino Alvarez García, en Canero-Luarca (Oviedo); Gregoria Mendivil Mendivil, en Vitoria.

De la Prisión Central de Santa María del Puig (Valencia): Porfirio Olivares Alienza, en Gandia (Valencia); Vicente Martínez Martínez, en Puebla Larga (Valencia).

De la Prisión Central de Saturrarán (Motric): Margarita García Gallego, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

De la Prisión Central de la Tabacalera (Santander): Antonio Moreno Fernández, en Minas (Albacete).

De la Prisión Provincial de Barcelona: Teresa Descarrega Amorós, en Ribarroja de Ebro (Tarragona); Antonio Pérez Abril, en Barcelona.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Barcelona: Rafaela Preseguer Pla, en Roda de Ter (Barcelona); Basilia Abadías Lamuela, en Barcelona.

De la Prisión Provincial de Bilbao: María Martínez Maure, en Madrid.

De la Prisión Provincial de Burgos: Florentino Vázquez Castaños, en Villavé de la Peña (Valencia).

De la Prisión Provincial de Jaén: Félix Lerma Encinas, en Argumiel (Jaén).

De la Prisión Provincial de Palencia: Miguel Mediavillas Jubete, en Palencia.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Víctor Gabilondo Gabilondo, en Zaldívar (Vizcaya).

De la Prisión Provincial de Valladolid: Gerardo Reviejo Díaz, en El Tiemblo (Avila).

De la Prisión «Fábrica número 2» de Elche (Alicante): Francisco Sempere Pérez, en Valencia.

De la Prisión habilitada de Santa Clara (Jaén): Angustias López Espejo, en Martos (Jaén), término.

De la Prisión habilitada de Talavera de la Reina (Toledo): Encarnación Fernández Ribera, en Madrid.

De la Prisión de Partido de Figueras (Gerona): Miguel Palahí Llop, en Perafada (Gerona).

De la Prisión de Partido de Gandia (Valencia): Vicente Albert Bono, en Tabernes de Valldigna (Valencia).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 2 de diciembre de 1941 por la que se acuerda la jubilación forzosa del Notario de Valencia don Luis Muñoz Araujo.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1925, y en los artículos 57 del vigente Reglamento Notarial y 37, 40 y concordados del anexo primero del mismo, y visto el expediente personal de don Luis Muñoz Araujo, Notario de Valencia, del cual resulta que este ha cumplido la edad de setenta y cinco años y ha desempeñado el cargo de Notario por más de treinta años,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la jubilación forzosa del mencionado funcionario, asignándole la pensión anual vitalicia de 12.000 pesetas, que le serán satisfechas por mensualidades vencidas, con cargo a los fondos de la Mutualidad Notarial, de conformidad con lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se nombran Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones a los aspirantes a dicho cargo que se mencionan.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 27 de abril de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter de habilitados Jefes de Servicios del Cuerpo de Prisiones, en plazas vacantes de dicha categoría a los aspirantes que a continuación se mencionan, con el haber anual de 7.200 pesetas y antigüedad para todos sus efectos de 11 de marzo próximo pasado:

Don Antonio García Moreno, con destino en la Prisión de Guadix.

Don Gabriel Callejón Molina, con destino en el Grupo Penitenciario de Belchite.

Don Francisco Carrión Ianzas, con destino en ese Centro directivo.

Los expresados funcionarios obtendrán la consolidación en propiedad en los citados cargos de Jefes de Servicios después de cumplidos los requisitos prevenidos en la Orden de 28 de junio de 1939 respecto de la aptitud para el cargo y de la aprobación de estudios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se establece el cupo de postergación en el Escalafón del Cuerpo de Alguaciles de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone la Orden de la Presiden-

cia del Gobierno de 4 de abril de 1940, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I.,

Este Ministerio acuerda que el cupo anual de postergación en el Escalafón del Cuerpo de Alguaciles de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción sea el siguiente:

1.ª categoría	2	puestos.
2.ª »	10	»
3.ª »	24	»
Aspirantes	2	»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se aclaran algunas disposiciones de la Ley de 5 de noviembre de 1940 sobre intereses no pactados, y sobre los satisfechos íntegramente con posterioridad a la liberación.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 5 de noviembre de 1940, referente a contratación en zona roja, son varias las instancias elevadas a este Ministerio en suplica de aclaración de algunas de sus normas cuya provisión frente a la compleja y violenta realidad que fué objeto de sus dictados, origina dificultades de interpretación, dignas de la atención de este Ministerio, en evitación de inútiles litigios.

Refiérense algunas de las instancias a la duda surgida sobre si la condonación de intereses a que se refiere el artículo noveno de la precitada Ley, alcanza para su revisión a aquellos casos en que hubieren sido satisfechos con posterioridad a la liberación, reclamando contra la injusticia que resultaría de aplicarla a los deudores morosos y negársela en cambio a quienes cumplieron exactos de su obligación o requeridos impacientemente por acreedores menos comprensivos, cargaron con la totalidad de un perjuicio totalmente extraño en ambos casos a su propia responsabilidad.

Refiérense la segunda de las dudas, a las liquidaciones practicadas por algunos Juzgados en ejecución de sentencia, imponiendo al deudor el pago total de intereses no pactados, que se supone devengados durante el tiempo en que por causa de la revolución o de la guerra, estuvieron paralizadas las actuaciones, y a pesar de repetida ju-

risprudencia, que distingue la mora imputable al deudor de aquellas dilaciones, que independientemente de su voluntad detuvieron el curso normal de los procedimientos judiciales. Razón sobrada para una aclaración que manteniendo la doctrina jurídica respecto de la mora, distinga sin embargo la posibilidad del supuesto litigioso en que una duda razonable requiere la declaración judicial, de aquellos otros casos en que la mala fe concurrió con fuerzas extrañas, la revolución o la guerra, a una dilación del pago, con perjuicio del acreedor que no parece justo deba sufrir en este caso, la totalidad del quebranto.

En su consecuencia y haciendo uso de las facultades que el artículo 28 de la referida Ley de 5 de noviembre de 1940 otorgó al Ministro de Justicia, y previa consulta al Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El beneficio de condonación de intereses a que se refiere el artículo noveno de la Ley de 5 de noviembre de 1940, deberá igualmente aplicarse en los casos y proporción en la misma señalados, aunque aquellos intereses hubiesen sido satisfechos total o parcialmente en moneda nacional con posterioridad a la liberación. En su consecuencia podrá el deudor reclamar las cantidades que resulten abonadas excesivamente con arreglo a una liquidación practicada en atención a la presente norma.

Art. segundo.—En aquellas actuaciones cuya tramitación hubiere estado paralizada por causa de la revolución o de la guerra, no serán exigibles los intereses legales no pactados que se hubieren devengado durante el tiempo que durase la paralización en el supuesto de que la sentencia condenare al deudor al abono de los mismos. Esto no obstante, en el caso en que fueran apreciadas en la sentencia la temeridad o mala fe del deudor, éste deberá abonar el cincuenta por ciento del importe de dichos intereses durante el tiempo de la paralización, en la misma proporción que para los pactados exige la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Las liquidaciones practicadas antes de la fecha de esta disposición serán revisables en la misma ejecución de sentencia, aunque ésta se hubiese dado por terminada.

Art. tercero.—Las presentes normas tendrán plena vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombra Tribunal para la Auxiliaria de «Derecho, Inglés y Dibujo», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden ministerial de fecha 21 de noviembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 328, del 24 de noviembre), y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar los exámenes para proveer la Auxiliaria de «Derecho, Inglés y Dibujo», vacante en la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, se constituya el día 17 de los corrientes en la misma y sea presidido por el Comandante Militar de Marina de aquella ciudad o Jefe del Cuerpo General de la Armada en que delegue, si las necesidades del servicio así lo aconsejaran, que a la vez ostente la representación de esa Dirección General, formando parte como Vocales el Director de la Escuela Oficial de Náutica de Cádiz, el Catedrático de «Derecho» de la de Bilbao y los Profesores de «Inglés» y «Dibujo» de la de Barcelona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—
F. D., el Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres...

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre Tribunales de exámenes de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante, para juzgar los correspondientes al primer semestre del año 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los siguientes nombramientos para el Tribunal de referencia:

Presidente.—El Capitán de Navío retirado, don Guillermo Colmenares Ortiz.

Secretario.—El Profesor de Cosmografía y Navegación de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao, don Ramón Inchaustieta y Bengoechea.

Vocales.—El Capitán de la Marina Mercante, don David Yarto Olano, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos C. N. S.

El otro Vocal, Capitán de la Mari-

na Mercante, será nombrado por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, a propuesta de las Asociaciones de Navieros.

Dichos exámenes se celebrarán en las Escuelas Oficiales de Náutica de Bilbao, Barcelona y Cádiz, por este orden, comenzando el día 10 de enero próximo. El Presidente del Tribunal comunicará oportunamente a los Comandantes de Marina y Directores de las Escuelas Oficiales de Náutica de Barcelona y Cádiz, respectivamente, la fecha en que dará principio su actuación en dichos puertos.

El mencionado Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia.

Los candidatos podrán prestar examen en cualquiera de los puertos anteriormente citados, siempre que presenten la documentación correspondiente ante el Tribunal de exámenes o ante la Autoridad de Marina del puerto en que deseen examinarse, con un día de antelación al comienzo de los exámenes en el puerto respectivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres, ...

ORDEN de 4 de diciembre de 1941 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes, para cubrir Auxiliarias vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección General de Comunicaciones Marítimas, este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir Auxiliarias vacantes en las Escuelas Oficiales de Náutica, anunciadas por Orden ministerial de 23 de octubre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 298, de 25 de octubre), a los aspirantes siguientes:

Para la Auxiliaria de «Derecho, Inglés y Dibujo», de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao

1.—D. José León Uribarren Uriarte, Capitán de la Marina Mercante.

Se le admite condicionalmente, por no haber entregado la totalidad de la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de «Enseñanzas Físico-mecánicas, Máquinas y Taller», de la de Bilbao

1.—D. Andrés Clemente Canal y Vear, primer Maquinista Naval y Pro-

fesor auxiliar interino de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

2.—D. Eduardo Angulo Gómez, Ingeniero industrial.

Al número 1, por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, se le admite condicionalmente, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de «Matemáticas», de la de Bilbao

1.—D. Eduardo Angulo Gómez, Ingeniero industrial.

2.—D. Jesús Lorenzo Falagán González, Ingeniero industrial.

3.—D. Daniel Camio Causo, Capitán de la Marina Mercante y Profesor auxiliar interino de la Escuela Oficial de Náutica de Bilbao.

Al número 3, por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, se le admite condicionalmente, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de «Derecho, Inglés y Dibujo», de la de Barcelona

1. D. Vicente M. Coldeforns Ferrer, Licenciado en Derecho.

2.—D. Ricardo Sans Condeminas, Licenciado en Derecho.

Se les admite condicionalmente por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifiquen su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de «Enseñanzas Físico-mecánicas, Máquinas y Taller», de la de Barcelona

1. D. Esteban Rabassa Moré, primer Maquinista Naval.

2.—D. César Capdevila de Guillerna, primer Maquinista Naval.

3.—D. Santiago Nonó Coders, Licenciado en Ciencias (Sección de Químicas).

Se les admite condicionalmente por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifiquen su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de «Enseñanzas Profesionales», de la de Cádiz

1.—D. José Luis Pajares Bonmati, Capitán de la Marina Mercante.

Se le admite condicionalmente por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Para la Auxiliaria de todas las Enseñanzas Profesionales, de la de Tenerife

1.—D. José García Lorenzo, Capitán de la Marina Mercante y Profesor Auxiliar interino de la Escuela Oficial de Tenerife.

Se le admite condicionalmente por no haber entregado la documentación exigida en el anuncio de convocatoria, a reserva de que antes del día fijado para el examen verifique su entrega en ese Centro.

Los opositores deberán encontrarse en las respectivas Escuelas Oficiales de Náutica el próximo día 10 de los corrientes, a las diez de la mañana, para hacer su presentación ante los Tribunales correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1941.—
P. D., el Subsecretario de Industria,
Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones Marítimas.—Sres....

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se incorpora al escalafón del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, como Oficiales primeros, a los señores que se mencionan, procedentes de la escala de Oficiales segundos a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 5 de septiembre de 1939 presentan los Oficiales segundos de este Departamento, procedentes del Cuerpo de Correos, en súplica de que se les incorpore al Escalafón del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, ocupando en dicha Escala los últimos lugares vacantes, y vista asimismo la propuesta de esa Subsecretaría;

Resultando que en agosto de 1922 y con ocasión de la huelga revolucionaria del Cuerpo de Correos ingresaron en el Escalafón de dicho Cuerpo, con la categoría de Oficiales segundos, los funcionarios que hoy constituyen la Escala a extinguir de este Ministerio;

Resultando que en ejecución de la norma tercera del artículo tercero del Decreto del Ministerio de Comunicaciones de 14 de mayo de 1931, se formó, con los funcionarios ingresados en el Cuerpo de Correos sin oposición regular, una escalilla, a extinguir, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría, sueldo y orden de prelación que tenían en la Escala del expresado Cuerpo de Correos;

Resultando que por Decreto de 16

de diciembre de 1932, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fue dado de baja en la Presidencia aquel personal, pasando a depender, para todos los efectos, del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio;

Resultando que en diferentes ocasiones han solicitado su ingreso en la Escala Técnica de Administración civil de este Departamento, sin que hasta la fecha haya recaído resolución alguna en tal petición;

Vistas las disposiciones legales citadas en los anteriores resultandos y la Ley de Bases de 22 de julio de 1918 y Reglamento para su ejecución de 7 de septiembre del mismo año; visto el Real Decreto de la Presidencia, de 8 de agosto de 1922;

Considerando que si bien es cierto que la Base segunda del Estatuto de Funcionarios de 22 de julio de 1918 dispone taxativamente para los funcionarios, como única forma de ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración civil, la oposición, a la que podrán concurrir quienes ostenten títulos facultativos de enseñanza superior, no cabe invocar en este caso dicho precepto, toda vez que, disuelto el Cuerpo de Correos por Real Decreto de 8 de agosto de 1922, dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros en momentos verdaderamente difíciles, y regulada por el mismo, en su artículo segundo, la reorganización de dicho Cuerpo, es evidente que al ser nombrados, previo concurso, los solicitantes que ostentaban título de Facultad ajustándose a lo que disponía el párrafo segundo de este artículo, la situación jurídica como funcionarios técnico-administrativos quedó consolidada y desde luego consentida al transcurrir nueve años en pacífica posesión de su destino, sin que se interpusiese recurso alguno contra dicha soberana disposición;

Considerando que no es de aplicación en este caso el Decreto del Ministerio de Agricultura de 4 de junio de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), toda vez que se trata de reclamación iniciada y reproducida diferentes veces hasta 1939, por la que su aplicación retroactiva se manifiesta, y a mayor abundamiento, aquella disposición regula provisión de vacantes, que no es el caso aquí discutido;

Considerando que el pase de Oficiales segundos procedentes de Correos a los últimos lugares del Escalafón Técnico-Administrativo de este Ministerio, si bien es cierto llevaría aparejada una mejora de los solicitantes al ser nombrados Oficiales primeros y percibir, por tanto, 6.000 pesetas, en vez de las 5.000 que como sueldo actual disfrutaban, no producirían un evidente perjuicio para el presupuesto de gastos de este Departamento, como erróneamente afir-

ma la Sección de Personal, sino una verdadera economía, toda vez que se amortizaba el sueldo actual que disfrutaban; existiendo, en cambio, sobrada dotación para el sueldo a percibir, por haber cerca de cincuenta vacantes de Oficiales primeros en la actual plantilla del Ministerio, y a mayor abundamiento, que, incluidos en esa forma en la plantilla, no lesionan derecho alguno de los funcionarios que la integran, ya que han de ser colocados a continuación de aquéllos;

Considerando que el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio ya incorporó a su Escala Técnica a funcionarios de esta misma procedencia, y que actualmente ostentan la categoría de Jefes de Negociado en el de Industria y Comercio, al que quedaron adscritos al desdoblarse aquel Departamento, dándose el caso verdaderamente paradójico que fueran incorporados al Escalafón funcionarios procedentes de Correos que se encontraban agregados al Ministerio, y en cambio, dejaran en la situación en que hoy siguen los solicitantes, incorporados a los Servicios del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio desde 1932;

Considerando que reconocida la efectiva situación administrativa de los solicitantes, no pueden quedar éstos desamparados y huérfanos de la protección tutelar del Estado en Régimen Nacionalsindicalista, Régimen que ha venido a invalidar la sectaria persecución de que fueron víctimas, desde el advenimiento de la República, solamente por defender el orden y apoyar al Gobierno contra los desmanes revolucionarios de que la huelga de Correos del año 1922, fué precursora,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición formulada por los Oficiales segundos don Manuel Galindo y Usano, don Manuel Echevarría y Balmeseda, don Antonio Hermoso de Mendoza, don José Luis Espinosa y don José Rodríguez Puebla, que pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, como Oficiales primeros, ocupando los últimos lugares vacantes en la Escala de referencia, por orden de antigüedad en razón de su edad respectiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de diciembre de 1941 por la que se regula la circulación y adquisición de semillas destinadas a la repoblación forestal.

Ilmo. Sr.: La atención que el Gobierno viene prestando a los trabajos de repoblación forestal y la amplitud que éstos van alcanzando, obligan a tomar determinadas medidas en orden a la regulación del mercado de las semillas que más se emplean, procedentes de los montes españoles, por ser ellas elemento principal en el conjunto de la empresa de la repoblación. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Queda prohibida la exportación al extranjero de las semillas producidas por las especies forestales que, espontáneas o aclimatadas, existen en España y se citan a continuación: *Pinus sylvestris*, laricio, pinaster, halepensis, montana e insignis, conocidas vulgarmente por los nombres de pinos albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y de Monterrey, respectivamente; las especies del género *cupresus*, conocidas por cipreses y las del género *eucalyptus*.

2.º Todas las expediciones de semillas forestales necesitarán ir provistas de la guía de circulación autorizada por la Jefatura del Distrito forestal cuando el punto de partida y el de destino no pertenezcan a la misma provincia, dentro de las cuales la circulación será libre, sin necesidad alguna de guía.

No podrán ser, por tanto, facturadas por ferrocarril o transportadas por carretera por Empresas, Agencias o particulares ninguna partida de semillas forestales para fuera de la provincia productora si no va acompañada de la correspondiente guía.

3.º Sin previa autorización expresa y concreta para cada caso, ningún servicio forestal organizado del Estado, Diputaciones, Confederaciones u Organismos oficiales podrá adquirir partida alguna de semillas forestales procedentes de montes que no estén enclavados en su provincia, ni pagar precio superior al fijado para el kilogramo por el Jefe del Distrito forestal respectivo.

4.º La Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial podrá ampliar la lista de las especies de semillas forestales que se han citado, con otras que ulteriores conveniencias de la repoblación aconsejen que se sometan al régimen establecido en esta Orden, así como conceder autorización para exportar en especiales circunstancias si las necesidades nacionales se considerasen atendidas.

5.º En los pliegos de condiciones para la adjudicación y ejecución de aprovechamientos de maderas se consignará

por las Jefaturas de Montes una cláusula por la que se obligue a los adjudicatarios a recoger la piña aprovechable para obtención de piñón de los árboles apeados y depositarla en los lugares que se les señalen.

6.º La inobservancia de lo dispuesto será sancionada en la jurisdicción de la Fiscalía Superior de Tasas por lo que respecta a ventas prohibidas y circulación sin guías, procediéndose en todos los casos a la incautación de la partida de semilla denunciada, que será entregada para su utilización al Patrimonio Forestal del Estado.

7.º Por la Dirección general de Montes, Caza y Pesca fluvial se dictarán las instrucciones que estime convenientes para el desarrollo de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca fluvial.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se dispone ascenso, por corrida de escala, del Auxiliar de Administración Civil doña María Hidalgo de Caviedes Gómez.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Auxiliar de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de cinco mil pesetas, por haber pasado a la situación de excedencia voluntaria, en 10 de octubre último, el Auxiliar de este Ministerio doña Angela Carral López.

Este Ministerio ha acordado efectuar la oportuna corrida de escala en el Cuerpo de Administración Civil de este Departamento—Escala Auxiliar—, nombrando Auxiliar de Administración Civil, con el haber anual de cinco mil pesetas y antigüedad, a todos los efectos, de 16 de octubre próximo pasado, a doña María Hidalgo de Caviedes Gómez, número uno de los Auxiliares de Administración Civil, con cuatro mil pesetas de haber anual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—

P. D., A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Auxiliar de Administración doña Enriqueta Pancorbo Ruiz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Enriqueta Pancorbo Ruiz, Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que se le conceda el reintegro al servicio activo del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior, ha resuelto conceder el reintegro al servicio activo del Estado al funcionario citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
P. D., A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de noviembre de 1941 por la que se concede licencia, sin sueldo, de tres meses, para asuntos propios, al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Ministerio don Victoriano González García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Victoriano González García, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Sevilla, en súplica de que se le conceda licencia para asuntos propios por un plazo de tres meses, así como el informe favorable de su Jefe inmediato superior,

Este Ministerio ha resuelto conceder a don Victoriano González García, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, licencia sin sueldo, sin que su duración pueda exceder de tres meses, sin prórroga alguna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
P. D., A. Rodríguez Jimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1941 por la que se nombra a don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate Catedrático de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno libre.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Pérez de Barradas y Alvarez de Eulate Catedrático numerario de «Antropología» (Doctorado), en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, con el haber anual de entrada de 9.600 pesetas y 1.000 más, según lo determinado en el artículo 236 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, con las demás ventajas que le conceden las leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se nombra Secretario definitivo del Instituto de Valdepeñas a don Victoriano Colodrón Morán.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las atribuciones que me competen, con arreglo a lo preceptuado en la base duodécima del artículo primero de la Ley de 20 de septiembre de 1938 y lo determinado en la Orden de 14 de diciembre y Circular de 17 del mismo mes, ambas del año ya citado, vengo en nombrar, con carácter definitivo, Secretario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Valdepeñas a don Victoriano Colodrón Morán, Catedrático numerario del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General, de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 25 de noviembre de 1941 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar la oposición, turno libre, a la Cátedra de «Química Inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Anunciada para su provisión en propiedad la Cátedra de «Química Inorgánica» de la Facultad

de Ciencias de la Universidad de Murcia, a oposición turno libre, por Orden de 3 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 del mismo mes);

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios esté constituido como sigue:

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Lora Tamayo, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Yoldi Be-reau, don Emilio Jimeno Gil, don Teófilo Gaspar Arnal y don José Ibarz Aznárez, Catedráticos de las Universidades de Sevilla, Madrid, Valladolid y Barcelona, respectivamente.

Suplentes. — Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Riuz Miró, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Vocales: Don Francisco Yoldi Ibarz Mariano Sesé Villanueva, don Antonio Ipiens Lacasa y don Adolfo Rancano Rodríguez, Catedráticos de las Universidades de Valencia, Salamanca, Madrid y Granada, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se asciende, por corrida de escalas, a los señores Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media ciento cuarenta y cuatro sueldos de nueve mil seiscientas pesetas anuales, en la octava categoría, por no hallarse provistos en propiedad éstos y los correspondientes a las categorías inferiores, e ingresados, por la undécima categoría y sueldo de seis mil pesetas, los nuevos Catedráticos nombrados en virtud de oposiciones, turnos restringido y libre, anunciadas por Orden de 10 de marzo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Previo examen e intervención de la Sección de Contabilidad, ascender, por corrida de escalas, con antigüedad y efectos económicos a partir del día siguiente al de la toma de posesión, en la undécima categoría, a los señores Catedráticos siguientes:

Don Antonio Llerena Rodríguez, Catedrático de Lengua Latina del Instituto de Jerez de la Frontera; don Luis García Pastor, idem del de Ponferrada; doña Consuelo Torrent Ro-

dríguez, idem del de Plasencia; don José Crescente Vega, idem del de Antequera; don Vicente García de Diego, idem del de Requena; don José Romero Pinto idem del de Algeciras; don Clemente Guallar Pérez, idem del de Osuna; don Victorino López González, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto de El Ferrol del Caudillo; don Eugenio Nadal Gaya, idem del de Manresa; don Gonzalo Menéndez Pidal y Golri, idem del de Soria; don José García López, idem del de Gerona; don Manuel Criado del Val, idem del de Santa Cruz de Tenerife; don Juan Alcina Franch, idem del de Tortosa; don Luis María González Simón, idem del de Ciudad Rodrigo; doña María San José Fernández, idem del de Puertollano; don Victoriano Colodrón Morán, idem del de Valdepeñas; don Rafael Martínez Aguirre, Catedrático de Física y Química del de Antequera; don Miguel Angel Ederra Zalba, idem del de Calatayud; doña María Blanca Asenjo Gurpegui, idem del de El Ferrol del Caudillo; don Leandro Ruiz González Linares, idem del de Ciudad Rodrigo; don Ramón Martín Blesa, idem del de Mérida; don Ramón Dios Vidal, idem del de Avilés; don Fernando Hortál Sanchez, idem del de Linares; don José María Espinosa Feijóo, idem del de Requena; don Cruz Rodríguez Muñoz, Catedrático de Ciencias Naturales del de Alcalá de Henares; doña María Bausá Alcalde, idem del de Calatayud; don Isidoro Gómez de Arguello Diaz, idem del de Alcoy; don Manuel Escrich Estévan, idem del de Tortosa; don Arturo Caballero López, idem del de Aranda de Duero; don Tomás Alvira Alvira, idem del de Mérida; don Jaime Pallejá Bru, idem del de Linares; don Alfredo Llecha Ferrer, idem del de Las Palmas; don Luciano Fernández Penedo, Catedrático de Matemáticas del de Avila; don Rafael Rodríguez Vidal, idem del de Játiba; don Francisco de A. Saiz Sanz, idem del de Baeza; don Enrique Juan Hernández, idem del de Ibiza; don Luis García Nieto Gascón, idem del de Torrelavega; don Carlos Ibáñez García, idem del de Osuna; doña María Angeles Pujol Salanella, idem del de Reus; don Jaime Rigual Magallón, idem del de Santa Cruz de la Palma; don José Cost Beamud, Catedrático de Física y Química del de Játiba; don Francisco Ruiz Alba, idem del de Alcalá de Henares; don José Souto Vilas, idem del de Seo de Urgel; don Francisco Molina Múgica, idem del de Valdepeñas; don Antonio Valenciano Garro, idem del de Baeza; don Fernando Labiguera Cuenca, idem del de Algeciras; don Luis Llopis Carbonell, idem del de Osuna; don Aurelio de la Fuente Arana, idem del de

Ibiza; don Angel Luelmo Alonso, idem del de Santa Cruz de la Palma; doña María Angeles Ferrer Sensat, Catedrático de Ciencias Naturales del de Reus; don Daniel Bescansa Aler, idem del de Ciudad Rodrigo; don Alfonso L. Campos Pallarés, idem del de Lorca; don Luis María Rubio Esteban, idem del de Requena; don José Belbrán Villagrasa, idem de Matemáticas del de Alcalá de Henares; don Antonio Vllora Ripollés, idem del de Aranda de Duero; don José González Palomir, idem del de Ciudad Rodrigo; don Manuel Oliveras Dalmáu, idem del de Seo de Urgel; don José Solo de Zaldívar Ruiz, idem del de Las Palmas; don Domingo de Arrese y Magra, Catedrático de Filosofía del de Albacete; don Arturo Sarmiento Valle, idem del de Las Palmas; don Manuel Fernández Fernández, Catedrático de Griego del de Madrid (Isabel la Católica); don Daniel Ruiz Bueno, idem del de Salamanca, femenino; don Santiago Olives Canals, idem del de Tarragona; doña Adela Alonso Fernández, idem del de Oviedo, femenino; don Manuel Rabanal Alvarez, idem del de Santiago, femenino; don Jaime Berenguer Amenós, idem del de Murcia, masculino; don Angel Casado Ruiz, idem del de Alicante; doña María Magdalena Garetas Sastre, idem del de Cádiz; don Juan Francisco Ruiz Escudero Rodríguez, Catedrático de Filosofía del de Avilés; don José Font Trias, idem del de Ibiza; don José María Gómez López, idem del de Ciudad Rodrigo; don Juan Barberá Ferrer, idem del de Valdepeñas; don José Pascual Guerri Núñez, idem del de Requena; don Carlos Calatayud Gil, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del de Cuenca; doña Elena Villamana Peco, idem del de Ceuta; don Antonio Papell Garbí, idem del de Ibiza; don José María Benavente García Panjul, idem del de Osuna; don Pablo Pou Fernández, idem del de La Laguna; don Alfonso Morera Sanmartín, idem del de Santa Cruz de la Palma; don Vicente Antonio Cascant Navarro, Catedrático de Geografía e Historia del de Santa Cruz de Tenerife; doña María Teresa Oliveros Rives, idem del de Ciudad Rodrigo; don Santiago Sobrequés Vidal, idem del de Seo de Urgel; don Justino García Prado, idem del de Albacete; don Manuel Sorá Boned, idem del de Ibiza; don Gonzalo Valentí Nieto, idem del de Las Palmas; don José Arjona López, idem del de Puertollano; don Francisco Ollid Maisonnave, idem del de Santa Cruz de la Palma; don Joaquín María Echegaray y Echeagaray, idem del de Soria; don Felipe Ruiz Martín idem del de Torrelavega; doña Pura Lorenzana Prado, idem del de Ceuta; don José Navarro Latorre, idem del de Cartagena; don Al-

fonso Vázquez Martínez, idem del de Avilés; don Demetrio Ramos Pérez, idem del de Játiba; don Vicente Salvadó Martínez, idem del de Linares; don José Cádiz Salvatierra, idem del de Osuna; doña Angeles Belda Soler, idem del de Lorca, y don Manuel Luezas del Valle, idem del de Mahón.

2.º Los señores Directores de los Institutos en donde prestan sus servicios los Catedráticos que ascienden por la presente Orden les exigirán, como trámite previo, al tomar posesión, que hagan el depósito correspondiente para la obtención del título profesional de Catedrático, comunicando el cumplimiento de este requisito a la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 27 de noviembre de 1941 por la que se nombra Jefe de la Biblioteca de la Real Academia de San Fernando a don Manuel de Góngora y Ayustante y del Registro de la Propiedad Intelectual a don Juan Jiménez Bayo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Biblioteca de la Real Academia de San Fernando al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Manuel de Góngora y Ayustante y del Registro de la Propiedad Intelectual al también funcionario de dicho Cuerpo don Juan Jiménez Bayo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años
Madrid, 27 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 28 de noviembre de 1941 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de junio de 1941 fué convocada a concurso-oposición la cátedra de Grabado en hueco, vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y publicado por Orden ministerial de 13 de julio siguiente el Tribunal designado para

Juzgar los méritos y ejercicios del referido concurso-oposición, se observa la ausencia en el mismo de algún Profesor de la especialidad de Grabado.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto anular la Orden ministerial de 13 de julio, ya citada, y acordado nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente: don Fernando Labrada. Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y Catedrático interino/ de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando.

Vocales propietarios: don Francisco Esteve Botey, Catedrático de Grabado Calcográfico de la Escuela de Madrid, y don Rafael Sanchis Yago, Catedrático de Dibujo de Estatuas y Director de la de Valencia.

Vocales suplentes: don Manuel Moreno Gimeno y don Enrique Ginesta Peris, Catedráticos ambos de la Escuela de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de diciembre de 1941 por la que se aprueba el presupuesto de adquisición del mobiliario del Instituto Nacional de Geofísica de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas para adquisición de mobiliario destinado a la instalación del Instituto Nacional de Geofísica, de reciente creación, y de la Sección de Helmintología de Granada, dependientes ambos del citado Centro, cuyo importe total es de pesetas 16.663;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto 11, existe crédito destinado a estas atenciones en el organismo de referencia;

Considerando que nada se opone en los órdenes legal y económico a la adquisición de que se trata;

Considerando que, en 18 de noviembre corriente, la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto y, en 21 del mismo mes y año, el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado lo informó favorablemente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho presupuesto por su total importe de 16.663 pesetas, que se abonará con cargo al capítulo ter-

ceros, artículo cuarto, grupo primero, concepto segundo, subconcepto 11 del presupuesto vigente de este Departamento, que deberá librarse a nombre de Habilitado del Consejo, don Luis Hervás Alvarez, en concepto de «a justificar».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1.º de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1941 por la que se declara vinculada a don Carmelo Sánchez Hernández, la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carmelo Sánchez Hernández, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 147 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11, de la calle de Domingo Fontán, de esta capital;

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 10 de abril de 1941, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 358 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1928, ante don Jesús Coronas, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas

que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Carmelo Sánchez Hernández, la casa barata número 147, del proyecto probado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 11 de la calle de Domingo Fontán, de esta capital, que es la finca número 3.921 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 703 del archivo, libro 172 de la sección primera, folio 90, inscripción séptima, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de diciembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 18 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de noviembre de 1941 por la que se declara desvinculada de don Juan Manuel Pardo Mena, la casa barata número 117, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Ignacio Jorge Artero Segura, de Madrid.

Vista la instancia de don Juan Manuel Pardo Mena, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, señalada con el número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad

Cooperativa», hoy calle de Andrés Bello, número 4, de esta capital;

Resultando: Que funda su solicitud en la necesidad de trasladarse a Málaga, por prescripción facultativa, para poder restablecerse de la enfermedad que padece;

Resultando: Que para justificar este extremo acompaña certificado médico, expedido por el Licenciado don Joaquín Contró y Terrades, en el que se hace constar que don Juan Manuel Pardo Mena padece una bronquitis crónica, por lo que se aconseja un cambio de clima;

Resultando: Que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 22 de mayo de 1930;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habiten, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo al Ministerio de Trabajo la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando: Que los motivos alegados por don Juan Manuel Pardo Mena pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando: Que por la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es don Ignacio Jorge Artero Segura, domiciliado en esta capital.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Juan Manuel Pardo Mena, la casa barata número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 4 de la calle de Andrés Bello, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a don Ignacio Jorge Artero Segura, de Madrid, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata, y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio, no pudiendo el señor Pardo Mena ser beneficiario de casa barata en Madrid, durante un período de dos años.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 22 de noviembre de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—(Correos)**

Transcribiendo relación de nombramientos de Carteros rurales y Peatones hechos a favor de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Don Jesús Rubio Martínez.—Agente montado de Tijola a Baçarés (Almería). Haber anual 4.200 pesetas.

Don Pedro Romero Martín.—Agente montado de Baños de Montemayor a su Estación (Cáceres). Haber anual 2.600 pesetas.

Don Alfonso Elpuente Sampietro.—Peatón de extrarradio de Huesca. Haber anual 2.800 pesetas.

Don Segundo Gavin Laguarda.—Agente montado de Aineto a Ceresola (Huesca). Haber anual 4.600 pesetas.

Don Aquilino Valencia Fernández.—Cartero rural de Toral de Los Guzmanes (León). Haber anual 1.460 pesetas.

Don Leonardo Martínez Fernández.—Cartero rural de Castañares de Rioja (Logroño). Haber anual 1.825 pesetas.

Don Juan Vázquez García.—Cartero rural de Trepa (Orense). Haber anual 1.095 pesetas.

Don José Pais Fiusá.—Cartero peatón de Lañas (Santiago). Haber anual 1.870 pesetas.

Don Juan José Ruiz Garatachea.—Cartero rural de Tornos (Teruel). Haber anual 1.095 pesetas.

Madrid, 1.º de diciembre de 1941.—El Director general, Enrique Gazapo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución del escrito elevado por don Gabriel Sánchez Lamadrid y del Cuvillo, Notario de Cádiz.

Imo: Sr.: Visto el escrito elevado a este Centro directivo por el Notario de Cádiz don Gabriel Sánchez de Lamadrid y del Cuvillo, en el que formula consulta sobre compatibilidad del cargo de Notario con el de miembro de Comisión Gestora de Ayuntamiento;

Vistos los artículos 16 de a Ley del Notariado y 141 de su Reglamento, y el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 25 de septiembre de 1936, y

Considerando que el artículo 16 de la Ley del Notariado declara incompatible el ejercicio de Notario con to-

do cargo que lleve aneja jurisdicción con los que devenguen sueldo o gratificación de los Presupuestos generales, provinciales o municipales, y con las que obliguen a residir fuera de su domicilio;

Considerando que dichos principios no han sufrido otra modificación que la que resulta del Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 25 de septiembre de 1936, que autoriza el desempeño de funciones gubernativas que se ejerzan en el mismo punto de residencia del funcionario, subsistiendo la prohibición del percibo de duplicidad de sueldos.

Esta Dirección General ha acordado declarar en resolución de consulta:

1.º Que el cargo de Notario es incompatible con cualquier otro que lleve aneja jurisdicción, con los que devenguen sueldo o gratificación de los Presupuestos generales, provinciales o municipales y con los que obliguen a residir fuera de la residencia oficial.

2.º Que excepcionalmente, y mientras esté vigente el Decreto de la Junta de Defensa Nacional de 25 de septiembre de 1936, se halla en suspenso la incompatibilidad del cargo de Notario con el desempeño de funciones gubernativas en el mismo punto de residencia y sin duplicidad de retribución económica.

3.º Que en el caso consultado, el Notario de Cádiz don Gabriel Sánchez de Lamadrid puede desempeñar el cargo de miembro de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de aquella capital, por autorizarlo así el citado Decreto de 25 de septiembre de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1941.—El Director general, Ignacio de Casco.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente al domicilio de la Sociedad de Seguros «The Union Marine And General Insurance Company Limited».

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Delegación General para España de la Compañía de Seguros «The Union Marine And General Insurance Company Limited» ha establecido el domicilio de sus oficinas en la Rambla de Cataluña, números 7 y 9, principal segundo, en Barcelona.

Madrid, 26 de noviembre de 1941.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Visto el escrito presentado por don Juan Munar Munar, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pastas para sopa en Inca;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia especial que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Munar Munar contra resolución de la Delegación de Industria de Baleares, que le denegó autorización para instalar una industria de fabricación de pastas para sopa en Inca.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Baleares.

Visto el escrito presentado por don Juan Irizar Ugalde, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de correas de cuero, en Anzuola;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor relativas a la instalación de nuevas industrias y ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero, apartado a) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose presentado por el interesado el recurso en tiempo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se desprende ninguna circunstancia que aconseje modificar la resolución dada por la Delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Juan Irizar Ugalde contra resolución de la Delegación de Industria de Guipúzcoa, que le denegó circunstancialmente autorización para instalar una fábrica de correas de cuero, en Anzuola.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1941.—
El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Visto el escrito de recurso promovido por don Francisco Rocher Coll, recurriendo en alzada contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de elaboración de productos alimenticios en dicha ciudad;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor que regulan la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, estando comprendida la solicitada en el grupo primero apartado a) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939, habiéndose interpuesto recurso por el interesado en plazo hábil;

Considerando que del estudio del recurso no se aprecia circunstancia que aconseje modificar la resolución dada por la delegación de Industria,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Rocher Coll, recurriendo contra resolución de la Delegación de Industria de Valencia que le denegó autorización para la reapertura de una fábrica de productos alimenticios.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1941.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización

Resolviendo el concurso convocado para provisión de cinco plazas de Aparejadores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización.

Como resolución del concurso para provisión de cinco plazas de Apareja-

dores de Obras en el Instituto Nacional de Colonización, convocado por Orden ministerial de 14 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 214), previo el asesoramiento del Secretario general y del Jefe del Servicio de Arquitectura de dicho Organismo, y considerando como un solo grupo los números 2 y 3 de los figurados en la norma primera de la citada Orden, conforme a lo autorizado por la Ley de 13 de julio de 1940;

Esta Dirección General, aceptando en todas sus partes la propuesta de sus Asesores, ha dispuesto nombrar a los siguientes:

Mutilados de guerra

1.—D. José Suárez Henríquez.

Ex Oficiales provisionales y ex combatientes

1.—D. Amador Fernández Fernández.

2.—D. Manuel Guridi Mancisidor.

Ex Cautivos y Huérfanos de asesinados

1.—D. Fernando Martínez Enríquez.

Libre

1.—D. Jesús Pastor de la Cruz.

Los mencionados Aparejadores de Obras deberán presentarse en la Secretaría General de este Instituto antes del día 7 de diciembre próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1941.—
El Director general Angel Zorrilla.

Sr. Subsecretario general de este Instituto.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Declarando desierto el concurso de traslado para la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española, vacante en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Anunciada a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática Española, en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, y no reuniendo las condiciones precisas para ser nombrada la única concursante

Este Ministerio ha resuelto se declare desierto el expresado concurso, por el motivo antes mencionado, y en consecuencia se anuncie nuevamente dicha plaza al turno que legalmente corresponda.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1941.—
El Subsecretario, Jesús Rubio.
Sr. Director de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

Dirección General de Bellas Artes

Anunciando programa de premios para el año 1942 acordado por la Real Academia de Farmacia.

Premio de la Academia: Tema, «Estudio químico y farmacológico de los nuevos agentes quimioterápicos bacterianos».—Un premio de 1.500 pesetas y título de Académico correspondiente Un accésit de 500 pesetas.

Premio Jerónimo Giménez Salinas (500 pesetas): Tema, «Estudio bibliográfico de farmacéuticos escritores de una provincia española».

Premio de los Laboratorios Fernández y Canivell (1.500 pesetas; dos accésits de 500 pesetas cada uno): Tema, «Estudio bromatológico de los recursos nacionales que pudieran suplir la alimentación actual».

Premio Pérez Bryan (500 pesetas): A un farmacéutico rural que se haya destacado por su labor científica en medio desfavorable. Esta recompensa no puede ser solicitado individualmente. Los Colegios de Farmacéuticos pueden hacer propuestas unipersonales y razonadas al Consejo General de Colegios Farmacéuticos, el que, a la vista de las instancias, formará una terna que servirá a la Academia para conferir la recompensa.

Premio Doctor Blas y Manada (500 pesetas): A un trabajo sobre ciencia farmacéutica, original, publicado desde 1.º de octubre de 1941 a 30 de septiembre de 1942. Los autores que aspiren a este premio remitirán dos ejemplares de la revista en que se hubiese publicado el trabajo, sin que tengan que guardar el incógnito. Cada autor puede remitir más de un trabajo.

Premio de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Chemia» (500 pesetas): Tema, «Datos históricos sobre los materiales farmacéuticos importados de América en el siglo XVI». El trabajo se referirá a los materiales farmacéuticos traídos a España por españoles y descritos y comentados en libros españoles o portugueses.

Premio de la Fábrica de Productos Químicos y Farmacéuticos «Abello» (1.000 pesetas): Tema, «Estudio crítico y experimental sobre el éter anestésico, en relación con la Farmacopea española».

Premio Doctor Grañó (1.000 pesetas): Tema, «Industrias químico-farmacéuticas que pueden implantarse a base del suero lácteo».

Premio de los Laboratorios «Alter» (1.500 pesetas): Tema, «Importancia

en terapéutica de las vitaminas B,6 H y P».

Bases generales

Primera. Para tomar parte en este concurso se requiere como condiciones indispensables:

a) Ser farmacéutico español.
b) Justificar, mediante documento oficial, la posesión de dicho título.

Segunda. Los trabajos originales e inéditos podrán tener colaboración, pero de otro farmacéutico; estarán escritos a máquina, a dos espacios, en cuartillas o folios, por una sola cara, numeradas y encuadradas en forma que no puedan separarse fácilmente. Si se acompañan fotografías, gráficas o grabados, estarán incorporados al texto y no sueltos.

Tercera. Cada Memoria se distinguirá con un lema en su cubierta, que constará de una palabra, y el título del premio a que aspira. No estará firmada ni contendrá dato alguno que permita conocer su procedencia. El nombre, domicilio, testimonio profesional y demás circunstancias que el autor crea conveniente añadir se incluirán en sobre aparte, en cuyo exterior se consignará el lema distintivo de la Memoria respectiva. Queda prohibido el uso de seudónimos. Esta base no se aplicará al premio Blas y Manada.

Cuarta. Los concursantes enviarán dos copias de sus trabajos, de igual presentación exterior, dirigidas al excelentísimo Señor Presidente de la Real Academia de Farmacia, calle de Campoamor, número 18, donde se les entregará un recibo, que servirá para retirar el trabajo, si no resulta premiado.

Quinta. Los trabajos de investigación se considerarán nulos si no vienen acompañados de prueba documentada.

Sexta. El plazo de admisión de todos los trabajos termina el 30 de septiembre de 1942, a las ocho de la noche, entendiéndose que por el hecho de presentar un trabajo acepta su autor todas las bases del concurso. No obstante, pueden renunciarse las recompensas.

Séptima. Los trabajos premiados quedarán de propiedad de la Academia, aunque se haya renunciado al premio, por el autor; podrá publicarlos, si así lo acuerda, o autorizar al autor su publicación, conviniendo en cada caso el número de ejemplares que deben entregarse.

Octava. Será declarado nulo el premio concedido a una Memoria cuyo autor haya obtenido distinción pública por el mismo o análogo trabajo.

Los premios serán repartidos en la sesión inaugural del curso 1942-43, cuya fecha se anunciará oportunamente.

Madrid, 16 de noviembre de 1941.—El Secretario perpetuo, Dr. T. Zúñiga Cerredo.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando la subasta de las obras de «Edificios para la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy», provincia de Alicante.

En virtud de lo dispuesto por Orden ministerial de 1.º del actual,

Esta Dirección General ha señalado el día 20 del presente mes de diciembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Edificios para la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy», provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata es de 975.168,37 pesetas y para cuyo pago existe crédito, según certificación expedida en Alicante.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, situada en el local que ocupa el Ministerio de Obras Públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente, como garantía, la cantidad de 19.503,37 pesetas, pudiendo constituirse este depósito en títulos de la Deuda Pública admitidos para esta clase de operaciones o en metálico. Si se constituyese en títulos de la Deuda Pública habrá de acreditarse la propiedad de los mismos con la póliza de compra.

A cada proposición se acompañará, en sobre abierto y por separado, el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito de la cantidad señalada en alguna Delegación de Hacienda de la Península o en la Caja General de Depósitos, y el documento que acredite la propiedad del depósito y la personalidad y capacidad del licitador, así como los documentos referentes a estar al corriente en el pago del retiro obrero, según el Real Decreto de 10 de marzo de 1919 y 21 de enero de 1921. Cuando se trate de personas jurídicas habrá de justificarse su capacidad, así como la de sus representantes, acompañando la certificación que sobre incompatibilidades se exige para contratar con la Administración Pública, como disponen los Reales Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre

de 1928. Si concurren Sociedades extranjeras o individuos extranjeros, los documentos que presenten habrán de llevar certificado de legalidad del Cónsul de España en su país, o del de su nación en Madrid, todos perfectamente legalizados. Acreditar el pago del retiro obrero.

El depósito hecho en la forma indicada será devuelto al concursante que no resulte adjudicatario, en el punto en que lo depositara, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación de la subasta. En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se procederá en el acto de la subasta a un sorteo entre las mismas.

Se admiten proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 18 del actual y en la segunda Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), ajustándose al adjunto modelo.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—El Director general,

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal número, con domicilio en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de, provincia de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condición, por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

(Aqui la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, las de la Ley de 1.º de julio de 1911 y las del Pliego General de Contratación de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de los «Edificios para la línea del ferrocarril de Alicante a Alcoy».

1.ª El rematante quedará obligado a otorgar en Madrid a su costa la correspondiente escritura de contrata ante el Notario oficial que se designe, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la Orden de aprobación del remate, debiendo justificar en la misma haber satisfecho los derechos de inserción del anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO («Boletín Oficial») de la provincia donde radique la obra. La primera copia de esta escritura, una vez liquidados por el rematante todos los impuestos, será entregada en la Dirección General de Ferrocarriles.

2.ª Son de cuenta del rematante no sólo los impuestos de liquidación de la escritura y timbre, sino también todos los que la Hacienda imponga como utilidades, industrial, impuesto de pagos al Estado, etc.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante haber constituido en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva, según la Ley de 17 de octubre de 1940, con el aumento prescrito en la misma, si hubiera lugar a ello. Dicha fianza podrá ser constituida en metálico o efectos de la Deuda Pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, debiéndose justificar en la misma escritura la propiedad de los efectos, para lo cual se reseñarán los efectos y las pólizas en la escritura. La falta de otorgamiento de la escritura en el plazo señalado en la primera, o de constitución de la fianza definitiva, producirá los efectos determinados en el artículo 51 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado.

4.ª La parte de aumento de fianza podrá ser devuelta al contratista en las condiciones que señala el apartado d) de la Ley de 17 de octubre de 1940. El resto no será devuelto hasta que, aprobada la recepción definitiva y liquidación de las obras, se cumpla lo prevenido en el artículo 65 del Pliego de Condiciones y Reales Ordenes de 7 de marzo de 1909 y 3 de agosto de 1910, que lo complementan.

5.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de

treinta días, a contar desde la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en las dos anualidades siguientes:

Año 1941, 450.000 pesetas y año 1942, 525.168,37.

6.ª Los gastos de comprobación del replanteo, de Inspección, vigilancia y de liquidación serán de cuenta del contratista, aplicándose el Decreto de 9 de marzo de 1940 y la Orden ministerial de 29 de marzo de 1940.

7.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

8.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo fijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que corresponde según las anualidades consignadas en la condición quinta que antecede, de las que deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta y el descuento a que se refiere la condición sexta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de Condiciones Generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deberán realizarse los pagos.

9.ª Regirán para esta contrata los preceptos a que se refieren las Leyes de 14 de febrero de 1907, 24 de noviembre de 1939 y disposiciones complementarias, relativas a la protección de la Industria Nacional; los del artículo tercero de la Ley de 11 de abril de 1939, aprobatoria del plan general de obras públicas; los Reales Decretos de 20 de junio y 12 de julio de 1902; Real Decreto de 1 de septiembre de 1929, relativo al fomento del consumo de artículos nacionales; Real Decreto-Ley de 5 de marzo de 1929 y Real Orden de 7 del mismo mes y año, referentes al contrato de trabajo con los obreros y lo legislado sobre el retiro obrero y accidentes del trabajo y las disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten que sean aplicables acerca del régimen de trabajos, entre ellas la Ley de 21 de noviembre de 1931.

10.ª a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales,

los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios, siendo, desde luego, desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en la zona o localidades en que las obras hayan de realizarse.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicio antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refieren los artículos 67 y siguientes de la Ley de 21 de noviembre de 1931, en los cuales, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que consten las listas de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios, y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo, dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo fueren solicitadas por los interesados o por los Organismos de la Administración Pública.

c) Los Contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ellas se empleen una cartilla en que consten las obras o servicios públicos de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

11.ª Bajo ningún pretexto podrá resultar responsabilidades contra el Estado por incumplimiento de las disposiciones sobre contrato de trabajo.

12.ª El contrato es esencialmente administrativo y sujeto, por tanto, a esta Jurisdicción.

13.ª Queda obligado el contratista a ejecutar, dentro de cada año, la cantidad de obra correspondiente a las respectivas anualidades.

Madrid, 2 de diciembre de 1941.—
El Director general.

2.265